27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00112

Mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de AMADIS OTAVO TRUJILLO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva Huila, por las siguientes sumas y conceptos:

1 $8.000.000.00 M/CTE por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 066136100009202, correspondiente a la obligación N° 725066130126983.
2 $ 22.613.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 DE MAYO DE 2019, hasta el 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.
3 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 hasta que se verifique el pago.
4 $1.419.684.00 M/CTE por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 4866470213071350.
5 $220.879.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 12 DE JUNIO DE 2018, hasta el 22 DE JULIO DE 2019.
6 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 DE JULIO DE 2019 hasta que se verifique el pago.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada AMADIS OTAVO TRUJILLO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $500.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.